



Conferencia Diplomática sobre el Embargo Preventivo de Buques

Distr.
GENERAL

A/CONF.188/2
19 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Ginebra, 1º de marzo de 1999
Tema 3 del programa provisional

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

Reglamento provisional de la Conferencia

Preparado por las secretarías de la UNCTAD y la OMI

ÍNDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES	
1. Composición de las delegaciones	6
2. Suplentes y consejeros	6
3. Presentación de credenciales	6
4. Comisión de Verificación de Poderes	6
5. Participación provisional en la Conferencia	6

ÍNDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
II. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS		
6.	Elecciones	7
7.	Atribuciones generales del Presidente de la Conferencia . .	7
8.	Presidente interino	7
9.	Sustitución del Presidente de la Conferencia	7
10.	Derecho de voto del Presidente de la Conferencia	8
III. MESA DE LA CONFERENCIA		
11.	Composición	8
12.	Sustitutos	8
13.	Funciones	8
IV. SECRETARÍA DE LA CONFERENCIA		
14.	Secretaría	9
15.	Funciones de la secretaría	9
16.	Exposiciones de la secretaría	9
V. APERTURA DE LA CONFERENCIA		
17.	Presidente provisional	10
18.	Decisiones sobre cuestiones de organización	10
VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES		
19.	Quórum	10
20.	Uso de la palabra	10
21.	Cuestiones de orden	11
22.	Precedencia	11
23.	Cierre de la lista de oradores	11

ÍNDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES (<u>cont.</u>)		
24.	Derecho de respuesta	11
25.	Aplazamiento del debate	12
26.	Cierre del debate	12
27.	Suspensión o levantamiento de la sesión	12
28.	Orden de las mociones	12
29.	Propuesta básica	13
30.	Presentación de propuestas y enmiendas de fondo	13
31.	Retirada de propuestas y mociones	13
32.	Decisiones sobre cuestiones de competencia	13
33.	Nuevo examen de las propuestas	14
VII. ADOPCIÓN DE DECISIONES		
34.	Acuerdo general	14
35.	Derecho de voto	14
36.	Mayoría necesaria	14
37.	Procedimiento de votación	15
38.	Normas que deben observarse durante la votación	15
39.	Explicación de voto o de posición	15
40.	División de las propuestas	16
41.	Enmiendas	16
42.	Orden de votación de las enmiendas	16
43.	Orden de votación de las propuestas	16
44-45.	Elecciones	17

ÍNDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
VIII. ÓRGANOS AUXILIARES		
46.	Comisiones Principales	17
47.	Representación en las Comisiones Principales	17
48.	Otras comisiones y grupos de trabajo	18
49.	Miembros de las Mesas de las Comisiones Principales y otros órganos auxiliares	18
50.	Quórum	18
51.	Mesas, dirección de los debates y votación	18
IX. IDIOMAS Y ACTAS		
52.	Idiomas de la Conferencia	19
53.	Interpretación	19
54.	Idiomas de los documentos oficiales	19
55.	Actas e informes	19
56.	Grabaciones sonoras de las sesiones	19
X. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS		
57-58.	Principios generales	20
59.	Comunicados de las sesiones privadas	20
XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES		
60.	Estados	20
61.	Miembros asociados de la Organización Marítima Internacional	20
62.	Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios	21

ÍNDICE (continuación)

<u>Artículo</u>		<u>Página</u>
-----------------	--	---------------

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES (cont.)

63.	Representantes de los organismos especializados y otros organismos afines	21
64.	Representantes de otras organizaciones intergubernamentales	21
65.	Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas	21
66.	Representantes de organizaciones no gubernamentales	22
67.	Exposiciones escritas	22

XII. SUSPENSIÓN Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

68.	Procedimiento de suspensión	22
69.	Procedimiento de enmienda	22

I. REPRESENTACIÓN Y CREDENCIALES

Composición de las delegaciones

Artículo 1

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia estará compuesta por un jefe de delegación y los demás representantes, representantes suplentes y consejeros que se requieran.

Suplentes y consejeros

Artículo 2

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Presentación de credenciales

Artículo 3

Las credenciales de los representantes y los nombres de los suplentes y consejeros deberán ser comunicados al Secretario General, de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores o por la Misión Permanente ante las Naciones Unidas en el lugar de la Conferencia.

Comisión de Verificación de Poderes

Artículo 4

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su último período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes e informará inmediatamente a la Conferencia.

Participación provisional en la Conferencia

Artículo 5

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que ésta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y OTROS CARGOS

Elecciones

Artículo 6

La Conferencia elegirá entre los representantes de los Estados participantes: un Presidente, (siete) Vicepresidentes y un Relator General, así como un Presidente para cada una de las Comisiones Principales establecidas de conformidad con el artículo 46. Todos ellos se elegirán de modo que quede asegurada una distribución geográfica equitativa de la Mesa de la Conferencia.

Atribuciones generales del Presidente de la Conferencia

Artículo 7

1. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la Conferencia.

2. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, pondrá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Resolverá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, sobre las decisiones que haya de adoptar la Conferencia, y tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo de uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

Presidente interino

Artículo 8

1. Cuando el Presidente de la Conferencia se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Sustitución del Presidente de la Conferencia

Artículo 9

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente.

Derecho de voto del Presidente de la Conferencia

Artículo 10

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones de la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. MESA DE LA CONFERENCIA

Composición

Artículo 11

1. El Presidente, los Vicepresidentes, el Relator General y los Presidentes de las Comisiones Principales constituirán la Mesa de la Conferencia. El Presidente o, en su ausencia, el Vicepresidente que haya designado actuará como Presidente de la Mesa.

2. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y los Presidentes de las otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Sustitutos

Artículo 12

Cuando el Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia deba ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que participe y vote en su lugar. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales, designará a uno de los Vicepresidentes de la Comisión para que lo sustituya. Cuando, excepcionalmente y sin perjuicio del principio de una distribución geográfica equitativa, el Vicepresidente de una Comisión Principal pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho de voto.

Funciones

Artículo 13

La Mesa asistirá al Presidente en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará sus trabajos con sujeción a las decisiones de la Conferencia.

IV. SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Secretaría

Artículo 14

1. Los Secretarios Generales, el Secretario Ejecutivo de la Conferencia, el Secretario Ejecutivo Adjunto de la Conferencia y el Secretario y el Secretario Adjunto de la Conferencia actuarán como tales en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos auxiliares.

2. Las Naciones Unidas y la Organización Marítima Internacional proporcionarán el personal que necesiten la Conferencia y sus comisiones. Los Secretarios Generales y el Secretario Ejecutivo dirigirán el personal necesario para la Conferencia.

Funciones de la secretaría

Artículo 15

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Se encargará de la realización y conservación de las grabaciones sonoras;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas; y
- g) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia le encargue.

Exposiciones de la secretaría

Artículo 16

Los Secretarios Generales, el Secretario Ejecutivo o el funcionario de su secretaría que designen a tal efecto podrán, en cualquier momento, hacer exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. APERTURA DE LA CONFERENCIA

Presidente provisional

Artículo 17

El Secretario General de las Naciones Unidas o el funcionario que éste designe abrirá la primera sesión de la Conferencia y ocupará la presidencia hasta que la Conferencia haya elegido su Presidente.

Decisiones sobre cuestiones de organización

Artículo 18

La Conferencia, en lo posible en su primera sesión:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá los Presidentes, Vicepresidentes y titulares de otros cargos y constituirá sus órganos auxiliares;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. DIRECCIÓN DE LOS DEBATES

Quórum

Artículo 19

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Uso de la palabra

Artículo 20

1. Nadie podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, el Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de preparar una lista de oradores.

2. El debate versará únicamente sobre el asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.

3. La Conferencia podrá limitar el tiempo de uso de la palabra de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos que se opongan a ella, después de lo cual la moción será puesta inmediatamente a votación. En cualquier caso, el Presidente, con el asentimiento de la Conferencia, limitará como máximo a cinco minutos la duración de cada intervención sobre cuestiones de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Cuestiones de orden

Artículo 21

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear en cualquier momento una cuestión de orden, sobre la que el Presidente resolverá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación se pondrá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Precedencia

Artículo 22

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator de una Comisión Principal, o al representante de una subcomisión o grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Cierre de la lista de oradores

Artículo 23

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Derecho de respuesta

Artículo 24

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente concederá el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia que lo solicite. Se podrá dar la posibilidad de responder a otros representantes.

2. Las intervenciones que se realicen a tenor de este artículo se efectuarán normalmente al final de la última sesión de la jornada o al concluir el examen del tema correspondiente del programa, si ese momento fuere anterior.

3. Los representantes de un Estado no podrán efectuar más de dos intervenciones a tenor de este artículo en una misma sesión y sobre un mismo tema. La primera estará limitada a cinco minutos y la segunda a tres; los representantes procurarán en todo caso de ser lo más breves posible.

Aplazamiento del debate

Artículo 25

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a éste, después de lo cual la moción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, se pondrá inmediatamente a votación.

Cierre del debate

Artículo 26

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual la moción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, se pondrá inmediatamente a votación.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 27

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38, todo representante podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se pondrán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Orden de las mociones

Artículo 28

Las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;

- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Propuesta básica

Artículo 29

El proyecto de articulado relativo a un convenio sobre el embargo preventivo de buques, incluidas las disposiciones sobre las cláusulas finales, contenido en el documento JIGE(IX)5-TD/B/IGE.1/5-LEG/MLM/42, constituirá la propuesta básica que examinará la Conferencia.

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Artículo 30

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito a la secretaría de la Conferencia, que se encargará de distribuirlas a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni se pondrán a votación hasta que hayan transcurrido veinticuatro horas por lo menos desde su distribución en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas aunque éstas no hayan sido distribuidas o hayan sido distribuidas el mismo día.

Retirada de propuestas y mociones

Artículo 31

El autor de una propuesta o de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya comenzado la votación sobre ella, con tal que no haya sido enmendada. Una propuesta o una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier representante.

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Artículo 32

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para aprobar una propuesta que le haya sido presentada se pondrá a votación antes de tomar una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Nuevo examen de las propuestas

Artículo 33

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opondan al nuevo examen, después de lo cual la moción se pondrá inmediatamente a votación.

VII. ADOPCIÓN DE DECISIONES

Acuerdo general

Artículo 34

La Conferencia hará lo posible para que sus trabajos se realicen por acuerdo general.

Derecho de voto

Artículo 35

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Mayoría necesaria

Artículo 36

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, las decisiones del Pleno de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.

2. A menos que se disponga otra cosa en el presente reglamento, las decisiones del Pleno de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.

3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la Conferencia decidirá este punto por mayoría de los representantes presentes y votantes.

4. En caso de empate en una votación sobre una decisión que requiera la mayoría de los representantes presentes y votantes, la propuesta o la moción se considerará rechazada.

5. A los efectos del presente reglamento, se entiende por "representantes presentes y votantes" los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar no serán considerados como votantes.

Procedimiento de votación

Artículo 37

1. Salvo lo dispuesto en el artículo 44, las votaciones de la Conferencia se harán de ordinario levantando la mano, pero si un representante pide votación nominal, ésta se efectuará siguiendo el orden alfabético francés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a suerte el Presidente. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará "sí", "no" o "abstención".

2. El voto de cada Estado participante en una votación nominal se consignará en el informe de la Conferencia.

Normas que deben observarse durante la votación

Artículo 38

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla hasta que se anuncie su resultado, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Explicación de voto o de posición

Artículo 39

1. Los representantes podrán tomar brevemente la palabra, con el único objeto de explicar su voto, antes de comenzar la votación o después de terminada ésta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto sobre la misma, a menos que haya sido enmendada.

2. Cuando la misma cuestión sea considerada sucesivamente en varios órganos de la Conferencia, los representantes de los Estados deberán, en la medida de lo posible, explicar su voto sólo en uno de esos órganos, a menos que los votos sean diferentes.

3. Análogamente, se podrá hacer uso de la palabra para explicar la posición adoptada en relación con una decisión que se haya tomado sin votación.

División de las propuestas

Artículo 40

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean puestas a votación separadamente. Si algún representante se opone, la moción de división será puesta a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se pondrán a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta son rechazadas, se entenderá que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Enmiendas

Artículo 41

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esta propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término "propuesta" incluye las enmiendas.

Orden de votación de las enmiendas

Artículo 42

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o varias de las enmiendas, se pondrá luego a votación la propuesta modificada.

Orden de votación de las propuestas

Artículo 43

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir si se vota o no sobre la propuesta siguiente.

2. Las propuestas revisadas se pondrán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte

sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.

3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se pondrá a votación antes de tomar una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Elecciones

Artículo 44

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.

2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes.

VIII. ÓRGANOS AUXILIARES

Comisiones Principales

Artículo 46

La Conferencia podrá establecer las Comisiones Principales que requiera, las cuales podrán constituir subcomisiones o grupos de trabajo.

Representación en las Comisiones Principales

Artículo 47

Cada Estado participante podrá tener un representante en cada Comisión Principal establecida por la Conferencia. Para esas comisiones cada Estado podrá designar los representantes suplentes y los consejeros que sean necesarios.

Otras comisiones y grupos de trabajo

Artículo 48

1. Además de las comisiones antes mencionadas, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Cada comisión podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Miembros de las Mesas de las Comisiones Principales
y otros órganos auxiliares

Artículo 49

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

Quórum

Artículo 50

1. El Presidente de una Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un cuarto de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.
2. La mayoría de los representantes en la Mesa de la Conferencia o la Comisión de Verificación de Poderes, o en una comisión, una subcomisión o un grupo de trabajo, constituirá quórum.

Mesas, dirección de los debates y votación

Artículo 51

Las disposiciones de los capítulos II, VI (excepto el artículo 19) y VII se aplicarán, mutatis mutandis, a las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Los Presidentes de la Comisión de Verificación de Poderes, las Comisiones Principales, otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo podrán ejercer el derecho de voto; y
- b) Las decisiones de las Comisiones Principales, otras comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o enmienda requerirá la mayoría prescrita en el artículo 33.

IX. IDIOMAS Y ACTAS

Idiomas de la Conferencia

Artículo 52

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Interpretación

Artículo 53

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas de la Conferencia.

2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la misma. La interpretación hecha por los intérpretes de la secretaría a los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de tales idiomas.

Idiomas de los documentos oficiales

Artículo 54

Los documentos oficiales se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Actas e informes

Artículo 55

1. No se levantarán actas literales ni resumidas de las sesiones.
2. La Conferencia podrá aprobar un informe sobre sus deliberaciones.

Grabaciones sonoras de las sesiones

Artículo 56

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de las Comisiones Principales y la Mesa de la Conferencia de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal de que se trate decida otra cosa, no se harán tales grabaciones de las sesiones de otras comisiones o grupos de trabajo.

X. SESIONES PÚBLICAS Y SESIONES PRIVADAS

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia serán públicas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Toda decisión tomada por el Pleno de la Conferencia en una sesión privada será anunciada en una de sus siguientes sesiones públicas plenarias.

Artículo 58

Las sesiones de los órganos auxiliares de la Conferencia se celebrarán en privado, a menos que la Conferencia o el órgano auxiliar interesado decida otra cosa.

Comunicados de las sesiones privadas

Artículo 59

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado por conducto de la secretaría de la Conferencia.

XI. OTROS PARTICIPANTES Y OBSERVADORES

Estados

Artículo 60

Los Estados podrán optar por participar en la Conferencia en calidad de observadores. Las delegaciones de los Estados participantes como observadores no tendrán derecho de voto.

Miembros asociados de la Organización Marítima Internacional

Artículo 61

Los representantes de los miembros asociados de la Organización Marítima Internacional podrán participar, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, sus comisiones y otros órganos auxiliares.

Representantes de organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios

Artículo 62

Los representantes designados por organizaciones que han recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas con sus auspicios tendrán derecho a participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, de cualquiera de las comisiones o grupos de trabajo.

Representantes de los organismos especializados y otros organismos afines

Artículo 63

Los representantes designados por los organismos especializados y otros organismos afines podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, de cualquiera de las comisiones o grupos de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Artículo 64

Los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, de cualquiera de las comisiones o grupos de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Artículo 65

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia y, cuando proceda, de cualquiera de las comisiones o grupos de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Representantes de organizaciones no gubernamentales

Artículo 66

Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia podrán designar representantes que participen como observadores, sin voto, en la Conferencia y, cuando proceda, en cualquiera de las comisiones o grupos de trabajo, sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Exposiciones escritas

Artículo 67

Las exposiciones escritas relativas a los trabajos de la Conferencia que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 62 a 66 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en el idioma en que le hayan sido proporcionadas; las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental deberán versar sobre los trabajos de la Conferencia y referirse a un asunto en que esa organización tenga competencia especial.

XII. SUSPENSIÓN Y ENMIENDA DEL REGLAMENTO

Procedimiento de suspensión

Artículo 68

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento, con tal que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con veinticuatro horas de antelación, requisito que podrá excusarse si ningún representante se opone; los órganos auxiliares podrán, por acuerdo unánime, excluir los artículos que les sean aplicables. No se decidirá tal suspensión sino con un propósito específico y declarado y por el tiempo necesario para lograr ese propósito.

Procedimiento de enmienda

Artículo 69

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa de la Conferencia acerca de la enmienda propuesta.
